



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00109 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE. CC 8531268

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE, el Despacho observa que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

1. Con relación al certificado de tradición de los bienes inmuebles hipotecados, estos tienen como fecha de expedición 4 de agosto de 2023, por lo tanto, no se aporta certificado de vigencia del gravamen expedido con antelación no superior a un mes, por lo cual no cumple con lo contemplado en el artículo 468 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso.
2. A pesar de informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE y allega la prueba, esto es, la solicitud de vinculación, esta es totalmente ilegible, por lo que no es posible verificar la dirección de correo electrónico informada como canal de notificación del demandado fernandojuner2013@gmail.com, por lo tanto, no cumple con estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de FERNANDO ENRIQUE JANER GOETHE, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ